

2. *Pide* que se firme la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral a más tardar el 31 de diciembre de 1965, y que las ratificaciones o adhesiones se efectúen lo antes posible, a fin de promover el desarrollo económico y social de los países sin litoral mediante el comercio internacional;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se guíen por las disposiciones de la presente resolución y de la Convención antes citada al prestar ayuda a los países sin litoral a superar las dificultades relacionadas con el comercio de tránsito.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2087 (XX). Financiación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1318 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 titulada "Fomento de la corriente internacional de capitales privados" y 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional",

Teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²²,

Habiendo examinado las recomendaciones del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que figuran en el anexo A.IV.12²³, relativas al fomento de las inversiones privadas extranjeras de los países en desarrollo,

Tomando nota con interés del cuarto y quinto informes del Secretario General sobre fomento de la corriente internacional de capitales privados²⁴,

Reafirmando que la inversión de capital privado extranjero puede contribuir a la diversificación económica y al desenvolvimiento de los países en desarrollo importadores de capital privado, así como al traspaso acelerado de conocimientos técnicos y de dirección a esos países, cuando dicha inversión se efectúe en términos satisfactorios tanto para los países exportadores de capital como para los países importadores de capital,

1. *Pide* a los gobiernos que presten atenta consideración a las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.12 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Pide* a los gobiernos que den apropiada consideración a las medidas y actuaciones para el fomento de las inversiones de capital privado extranjero en los países en desarrollo recomendadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, siempre teniendo en cuenta las leyes y disposiciones relativas de cada país y la necesidad de respetar la soberanía de dichos países;

²² *Ibid.*, pág. 48.

²³ *Ibid.*, pág. 54.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, *Anexos*, tema 10 del programa, documentos E/3905 y Add.1; *ibid.*, 39° período de sesiones, *Anexos*, tema 8 del programa, documentos E/4038 y Add.1.

3. *Pide* al Secretario General que tenga presentes las mencionadas medidas al preparar sus ulteriores estudios sobre el fomento de la corriente internacional de capital privado, según se pide en el anexo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y en las resoluciones 1318 (XIII) de la Asamblea General y 922 (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1962;

4. *Espera* que se publiquen prontamente las conclusiones del Secretario General en esta materia.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2088 (XX). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, por la que se pidió al Secretario General que examinara los problemas conceptuales y metodológicos que plantea la medición de la corriente de capital y de ayuda, y que formulara propuestas para lograr que la presentación de los datos pertinentes fuese lo más informativa y completa posible,

Teniendo en cuenta la recomendación, hecha en la sección III del anexo A.IV.2 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁵, de que cada país económicamente adelantado debe esforzarse por proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo en una cantidad mínima neta que se aproxime lo más posible al 1% de su ingreso nacional, teniendo en cuenta, no obstante, la especial situación de ciertos países que son importadores netos de capital.

Teniendo en cuenta asimismo las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.4 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁶, en las que se formulan los objetivos que han de lograrse para salvar las dificultades que experimentan los países en desarrollo en cuanto a los programas de ayuda por transferencia de capital de gobierno a gobierno mediante préstamos o mediante los créditos de proveedores, a causa, entre otras cosas, de los breves plazos de reembolso, los tipos elevados de interés y la limitación que supone la vinculación de los créditos a determinados proyectos y a la adquisición de los bienes en los países de donde proviene el capital.

Advirtiéndolo las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁷ relativas al problema del servicio de la deuda en los países en desarrollo y el hecho de que el servicio de la deuda exterior constituye una carga creciente para sus recursos,

Tomando nota de la resolución 1088 A (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, por la que se recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros desarrollados que presten su pronta

²⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 48.

²⁶ *Ibid.*, pág. 49.

²⁷ *Ibid.*, pág. 51.